

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción .....	1 00 —
Idem oficiales id. id. ....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.	
A particulares, 80 céntimos.	

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 242.207 pesetas.

#### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el derribo de parte de las construcciones del antiguo Hospicio, sito en la calle de Fuencarral, número 84, por el precio de doscientas cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones facultativas:

**Primera.**—Es objeto de la presente subasta la demolición y aprovechamiento de los materiales del derribo de la mayor parte de los edificios que ocupaba el Hospicio en la calle de Fuencarral, con vuelta a las de Beneficencia y Barceló, y testero a la de la Florida, propiedad de la Beneficencia provincial.

Quedan exceptuados del actual derribo y aprovechamiento, por ahora, las dos crujeas que forman el cuerpo exterior con fachada a la calle de Fuencarral, la continuación del edificio por la calle de Beneficencia hasta su encuentro con el muro que cierra las dos crujeas paralelas a las anteriores indicadas con frente a Fuencarral, y que resulta prolongación del teste-

ro de la capilla, encuadrando esta parte del edificio el patio que se llamó de párvulos con la misma capilla y la sacristía, que también quedan comprendidas en la zona exceptuada.

**Segunda.**—Para la buena marcha de los trabajos se realizarán éstos por partes, ejecutándose la demolición por pabellones, señalándose previamente, y mediante acuerdo entre el Arquitecto provincial y el del contratista, aquél por el que ha de empezarse, no pudiendo empezarse la demolición de otra parte interin no esté completamente limpia de escombros la que anteriormente hubiere demolido y sean éstos transportados al vertedero.

**Tercera.**—Los trabajos han de ejecutarse por los medios corrientes, empleándose los útiles y herramientas que el contratista estime necesarios, prohibiéndose absoluto el empleo de explosivos de acuerdo con lo dispuesto por las vigentes Ordenanzas municipales, cuyos preceptos se obliga a cumplir en todas sus partes, siendo el único responsable de las infracciones que cometa, abonando, por tanto, cuantas multas o sanciones de cualquiera índole le fueren impuestas por las autoridades municipales o superiores, si a ello diese lugar.

**Cuarta.**—El contratista se obliga a designar un Arquitecto que dirija los trabajos de demolición, asumiendo dicho facultativo cuantas obligaciones son inherentes al cargo, así como las responsabilidades que las leyes exijan.

La inspección estará a cargo del Arquitecto provincial, sometiéndose el Arquitecto Director a las órdenes que aquél dicte en aquellos casos en que los intereses de la Diputación provincial pudieran lesionarse.

**Quinta.**—Todos los materiales utilizables que resulten del derribo, quedarán de la propiedad del contratista, que empleará en la demolición los apeos necesarios y cuantas precauciones sean precisas.

**Sexta.**—El contratista se obliga a dejar limpio el solar de materiales y escombros, transportando éstos al ver-

tedero para que la Corporación pueda disponer libremente del mismo, en el plazo de ocho meses, abonando en concepto de multa por la falta de cumplimiento de esta condición, por cada día que exceda del plazo fijado para la entrega, la cantidad de doscientas pesetas, que le serán descontadas de la fianza de que se hablará en condiciones posteriores.

**Séptima.**—El contratista se obliga a verificar las reparaciones, de acuerdo con los propietarios, de cuantos desperfectos cause como consecuencias de las obras en las fincas colindantes, atendiendo cuantas reclamaciones particulares o judiciales se promuevan por este concepto, abonando cuantos gastos o costes se originen.

**Octava.**—Los trabajos darán comienzo a los ocho días de hecha la adjudicación definitiva, dando cuenta por oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, para empezar a contar de esa fecha el plazo que se señala en la condición sexta.

Una vez realizados los trabajos, dirigirá nuevo oficio notificando la terminación, a fin de que por el Arquitecto provincial se lleve a cabo el oportuno reconocimiento por cerciorarse del exacto cumplimiento de cuantas condiciones se fijan en el presente pliego, bien entendido que, para llenar este último requisito, ha de estar hecha la explanación del solar, quedando de rasante con las calles que lo circundan o con el nivel que actualmente tiene el terreno en aquellas partes no afectadas por la demolición, colocando la valla de cerramiento del perímetro, que deberá pintarse, empleándose en ella tabla de buena calidad.

**Novena.**—Si en el transcurso de las obras se suspendieran éstas por orden superior emanada de las autoridades en cualquiera de sus jerarquías o por cualquier otra causa no imputable al contratista, viene éste obligado a obedecerla sin protesta ni derecho a indemnización, y únicamente se descontarán del plazo fijado para la eje-

cución de los trabajos el tiempo que transcurra desde la suspensión de éstos hasta sustanciar el asunto que la hubiere motivado.

**Décima.**—La valoración, ejecutada del aprovechamiento de materiales, se fija en la cifra de doscientas cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas, cuya cantidad abonará el contratista una vez hecha a su favor la adjudicación definitiva del derribo, ingresándola en la Caja provincial.

**Décimaprimer.**—Para tomar parte en la licitación deberá depositarse, como fianza, la cantidad de doce mil ciento diez pesetas con treinta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento de doscientas cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas en que se valora el aprovechamiento de los materiales en la condición anterior, esta fianza se depositará en las arcas provinciales, elevándola a la de veinticuatro mil doscientas veinte pesetas con setenta céntimos a que asciende el diez por ciento de la cantidad indicada al hacerse por la Corporación la adjudicación definitiva.

**Décimasegunda.**—Para responder a la completa extracción de materiales y escombros en el plazo no marcado, el contratista constituirá un depósito de diez mil pesetas, al mismo tiempo que consigne el de la fianza definitiva y en las mismas condiciones que se señalan para ésta.

**Décimatercera.**—El contratista se obliga a cumplir cuantas disposiciones estén vigentes o puedan dictarse por el Estado en lo que afecta al seguro de obreros y contrato del trabajo durante la ejecución de las obras, asumiendo para todos los efectos el carácter de patrono, debiendo presentar la póliza del seguro de obreros que tomen parte en las mismas, en alguna de las Sociedades legalmente constituidas antes de dar comienzo a los trabajos.

Igualmente se obliga al abono de licencias y arbitrios municipales existentes o que pudieran crearse en curso de ejecución de los trabajos, objeto del presente pliego.

Décimacuarto.—El contratista se obliga a cumplir fielmente cuantas condiciones se estampan en el presente pliego, ateniéndose, de no verificarlo, a las responsabilidades que pudieran derivarse del cumplimiento del mismo.

CONDICIONES  
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º de la Real orden de 18 de enero de 1919, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación,

el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas perso-

nalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno reuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de

los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

2.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa doce mil ciento diez pesetas treinta y cinco céntimos.

3.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles.

les hasta el anterior al de la subasta.

4.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

5.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

7.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas conforme determinan las condiciones facultativas, y las que pudiera cometer no previstas en anteriores condiciones, serán castigadas por la Corporación, que las apreciará libremente previo informe del Sr. Arquitecto Jefe, pudiendo llegar si lo estima oportuno la Corporación, por la gravedad de la falta, a la rescisión del contrato; esta rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 10.ª determina.

12.º Dentro de los diez días siguientes en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, deberá satisfacer en metálico, en la Depositaria de esta Corporación, la cantidad en que se haya adjudicado el derribo, sin perjuicio de la constitución de la fianza determinada en la condición 4.ª

13.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

15.º Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de marzo de 1922.  
El Oficial del Negociado,  
Valentín Rivera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el derribo de parte del edificio antiguo Hospicio, sito en la calle de Fuencarral, número 84, se comprometo a efectuar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones y precio (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

**Comisión provincial**

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 del

actual, con ausencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'49 pesetas.  
Idem de cebada, 1'94 id.  
Idem de paja, de seis kilogramos, 0'44 id.  
Litro de aceite, 3'03 id.  
Idem de petróleo, 2'36 id.  
Kilogramos de carbón, 0'28 id.  
Idem de leña, 0'09 id.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de marzo de 1922.

V.º B.º  
Angel López.  
Simón Viñals.  
(Núm. 1.065)

**AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL**

D. Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 17, 21, 22, 23, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes y año, se han dictado, por el excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, providencias declarando incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitros sobre anuncios, kioscos, carruajes, puestos, inquilinato y entradas de carruajes, y cuyos recibos se refieren a esta zona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, sitas en la calle de San Cristóbal, núm. 14, piso principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndoles que, si dejan transcurrir dicho plazo, se dictarán providencias declarándoles incurso en el segundo grado, con el 10 por 100 a más del 5 por 100 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1922.

El Agente ejecutivo,  
Francisco F. Ibáñez

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Castañer Bernard contra D. Tomás Pellejero Gimeno, sobre pago de mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de dos mil pesetas, en que ha sido tasado, del crédito personal embargado en los referidos autos al deudor, que se consigna en el documento privado que se transcribe a continuación:

«He recibido de D. Tomás Pellejero Gimeno la cantidad de tres mil pesetas, las que le devolveré en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha, sin que este recibo pueda transferirlo.— Madrid, cinco de febrero de mil novecientos veintiuno.— Rafael G. Villavicencio.»

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y ocho de los corrientes, a las once de la mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a primero de abril de mil novecientos veintidós.

Santiago de la Escalera.  
El Secretario,  
Ante mí,  
Joaquín Argote,  
(A.—272)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en veintiocho del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Vicente Moreno Martín contra don Pedro Rodríguez Mantilla y doña María del Valle Mantilla y Henestrosa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el precio para este fin contenido en la cláusula séptima de la escritura que sirve de base al procedimiento, las fincas siguientes: Primera.—Una viña en el término municipal de Torrenueva, sitio Cañada de las Melcheras o los Abadejos, provincia de Ciudad Real, de dos mil cuatrocientas veinticinco vides y cincuenta y

cuatro olivas, plantadas en una hectárea veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas de tierra, en mil cien pesetas.

Segunda.—Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio Hoyo del Garbanzal, de dos mil quinientas vides, puestas en una hectárea setenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en mil cien pesetas.

Tercera.—Otra viña en el mismo término que las anteriores, sitio a la derecha del camino del Viso, de ocho mil vides, que se hayan plantadas en cinco hectáreas quince áreas y diez y seis centiáreas, en cuatro mil pesetas.

Cuarta.—Otra viña en indicado término de Torrenueva, sitio de San Cristóbal, izquierda del camino del Viso, de dos mil trescientas vides, plantadas en una hectárea veintiocho áreas setenta y ocho centiáreas, en mil cien pesetas.

Quinta.—Un pedazo de tierra en el mismo término de Torrenueva, en la Solana de las Fantánicas, de haber tres hectáreas veintidós áreas, en setecientos pesetas.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Valdepeñas, el día diez y seis de mayo próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada cantidad en que están apreciadas las fincas; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de cada inmueble; sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado; que el precio del remate habrá de ser satisfecho dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, con la que habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(A.—273)

**Sección Administrativa  
de Primera Enseñanza  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID**

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º y siguientes de la Real orden de 7 de febrero último, ha sido nombrada Maestra sustituta de la propietaria de

Chinchón, Sra. Herrera Jiménez, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y emolumentos legales, doña Constanza Caraballo Catalán, quien se halla comprendida en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del propio mes y año.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid, 1.º de abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

**Servicio de Catastro  
DE LA  
RIQUEZA URBANA  
DE LA  
provincia de Madrid**

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Barajas y Estremera, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Arquitecto, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejadores: D. Luis Talavera González y D. Blas Sanz de la Mata.

Oficiales Administrativos: D. Francisco Hours Ortiz y D. Mariano Zarza.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 1.º de abril de 1922.

El Arquitecto Jefe,  
Manuel de Luxán y Zabay.  
(Núm. 1.067)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, a propuesta de su Comisión de Hacienda, ha acordado proceder a la enajenación por subasta del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Tetuán, núm. 15, siendo la superficie del mismo de 268'14 metros cuadrados, equivalentes a 3.453'54 pies cuadrados, que valorados a 322 pesetas metro cuadrado, importan 86.341'08 pesetas, precio tipo fijado por el señor Arquitecto municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º, regla 10.ª, y como caso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, se hace saber al público que queda expuesto en esta Secretaría, durante el término de diez días hábiles, en el que pueden formularse reclamaciones contra el acuerdo municipal de enajenación por subasta del solar de que se trata.

Madrid, 30 de marzo de 1922.

El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(Núm. 1.049) (E.—185)

**VALLECAS**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el mes de febrero próximo pasado aprobado en sesión del día tres de marzo siguiente.

Día 17

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Médicos para el reconocimiento y vacunación de los mozos del actual reemplazo y de revisión a don Juan de Dios González, D. Luis Tarrío, D. Araceli Carrasco y D. José María Céniga.

Idem talladores a D. Francisco Avila y D. Gregorio Sanz.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de enero.

Formar la distribución de fondos del presente mes.

Expedir certificación del texto de una factura del importe del alumbrado público del distrito de la Villa.

JUNTA MUNICIPAL

Día 24

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder los conciertos Gremiales durante el año 1922-23, para pago al Tesoro del cupo de consumos a los industriales de carnes, comestibles, vinos y alcoholes, pescados y carbones, e implantar la Administración municipal para los cereales.

Gravar la cuota del Tesoro con el 120 por 100 de recargo municipal.

Día 25

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sancionar el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1922-23 y tarifas para la exacción de los arbitrios municipales.

Vallecas, 8 de marzo de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,  
Rogelio Folgueras.  
El Secretario,  
Pascual de la Calle,  
(Núm. 904)

**CARABANCHEL BAJO**

Por fallecimiento de D. Bartolomé Gómez Gallegos, que desempeñaba una de las dos plazas de Farmacéuticos titulares de esta localidad, se anuncia esta vacante por término de veinte días naturales.

A dicha plaza le corresponde la dotación de 638 pesetas anuales, separadamente de la cual serán satisfechos

los medicamentos que se suministran a las familias pobres, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, confirmada por la de 27 de junio y por el Real decreto de 23 de octubre de 1916.

Los Farmacéuticos que aspiren a cubrir dicha vacante lo solicitarán dentro del expresado plazo mediante las instancias y documentos consiguientes, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Bajo, 23 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Manuel Antoranz.  
(Núm. 1.064) (O.—58)

**LA HISPANO**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica de automóviles y material de guerra

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que determinan los artículos quince y treinta y cuatro, letra D, de los Estatutos, que se celebrará el lunes veinticuatro de abril del año actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Guadalajara.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores Accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones, pudiendo los que no asistan personalmente delegar su representación por escrito en otro Accionista con derecho de asistencia.

Guadalajara, uno de abril de mil novecientos veintidós.

Por la Hispano,  
El Vicepresidente,  
Francisco Aritio.  
(A.—271)

**LA HISPANO AIRCRAFT**

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que determina el artículo diez y ocho de los Estatutos, que se celebrará el lunes veinticuatro del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, en Guadalajara.

Tienen derecho de asistencia los señores Accionistas poseedores, por lo menos, de cincuenta acciones, pudiendo los que no asistan personalmente delegar su representación por escrito en otro Accionista con derecho de asistencia.

Guadalajara, primero de abril de mil novecientos veintidós.

Por La Hispano Aircraft,  
El Presidente,  
Francisco Aritio.  
(A.—271 bis)

**MONTE DE PIEDAD**

**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central núm. 329, por 910 pesetas, fecha 4 de enero de 1922, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de abril de 1922.

P. El Contador,  
Félix de Tornos.  
(A.—274)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral 84